



REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Nuevo Laredo, Tam.

LOS CC. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA Y JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49 FRACCION III Y 68 FRACCION IV DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICAN:

QUE EL HONORABLE CABILDO, EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO
DE LA INSTALACION Y ORGANIZACION
DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II
DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
Y DE SUS MIEMBROS.

TITULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II
DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS ACUERDOS.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO V
DEL CEREMONIAL.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES.

CAPITULO VII
DE LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS
DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VIII
DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES.

CAPITULO IX
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO X
DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO
CON LA ADMINISTRACION.

TRANSITORIOS



TITULO PRIMERO DE LA INSTALACION Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO 2.- Es objeto de este Reglamento establecer las bases de la integración y funcionamiento del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, residirá en la cabecera del mismo, que es la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y será su domicilio oficial del recinto que se destine al Palacio Municipal, donde despachará el Presidente Municipal.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular directa encargado del Gobierno Municipal y de la Administración Pública, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas públicas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio.

ARTICULO 5.- El Republicano Ayuntamiento se integra de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por un Presidente Municipal, catorce Regidores de Mayoría Relativa, hasta siete Regidores de Representación Proporcional y dos Síndicos.

ARTICULO 6.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el primero de enero inmediato a su elección hasta el 31 de diciembre del tercer año siguiente. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato de alguno de sus integrantes, únicamente podrá ser decretada por el Congreso del Estado, si se incurre en algunas faltas graves señaladas en el Código Municipal para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, asegurando siempre el derecho de audiencia.

ARTICULO 7.- Al Republicano Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tamaulipas. El Código Municipal del Estado, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 8.- El Republicano Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso del de la Cabecera Municipal actual. La solicitud deberá en todo caso de acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que originan la solicitud, el tiempo que deberá permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán de celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

ARTICULO 9.- El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable; el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y legislación aplicable.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas se instalará en ceremonia pública y solemne, el Presidente Municipal entrante rendirá protesta de ley en los términos siguientes:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO NOS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE ESTE MUNICIPIO SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:

"PROTESTAIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO OS HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE ESTE MUNICIPIO".

A lo cual Síndicos y Regidores levantando la mano dirán:

"SI PROTESTO".

El Presidente Municipal agregará:

"SI ASÍ NO LO HICIEREN QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO OS LO DEMANDE".

ARTICULO 12.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente Municipal, o quien haga sus veces, notificará de inmediato a sus miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de 15 días.

Si no se presentan dentro del plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiese tomado posesión.

ARTICULO 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al Acto de Instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante un representante del Ejecutivo y un representante de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 14.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento entrante en un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

A).- Un inventario de los bienes de propiedad del municipio.

B).- Los Libros de Actas de Cabildo del Ayuntamiento.

C).- Los estados financieros y copias certificadas de los archivos de tesorería correspondientes al período de la administración pública municipal.

D).- Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución tanto en forma directa como los derivados de los convenios celebrados con el Estado y con la Federación y,

E).- La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTICULO 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 16.- La Sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada Sesión Solemne. Si a dicha Sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 17.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el Artículo 14 de este Reglamento en lo referente al Acta de Entrega-Recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTICULO 18.- La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se celebrará en el recinto oficial del mismo, salvo que se decida realizarla en lugar distinto o que exista impedimento para ello; en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deba desarrollarse la Ceremonia de Instalación.

Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo tendrá las atribuciones y obligaciones que le señala el Artículo 49 del Código Municipal del Estado.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios los que le serán proveídos por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 20.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obra, servicios públicos municipales y el desarrollo y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 21.- El Presidente Municipal será responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, el Código Municipal del Estado, éste Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 22.- El Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa. Para la creación o modificación de las dependencias del municipio, requerirá de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del municipio en forma programada, mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurar la consecución de los objetivos propuestos; para tal efecto, contará previamente con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- El Presidente Municipal debe proponer a consideración del Cabildo, los nombramientos, por terna del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras Públicas y Servicios Públicos y demás funcionarios de la Administración Municipal, así como su remoción por causa justificada de la Administración Municipal.

Una vez aprobado su nombramiento y antes de tomar posesión de su encargo, prestarán la protesta de ley.

ARTICULO 25.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; las siguientes:

A).- Asistir con toda la puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento para el efecto de presidirlas y dirigirlas asistido por el Secretario del Ayuntamiento de ese mismo cuerpo colegiado.

B).- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión de las sesiones, atendándose preferentemente aquellas que se refieren a interés primordial.

C).- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, y para efectos mantener la agilidad de la sesión se procurará que la intervención de cada uno no exceda de tres veces sobre el mismo tema.

D).- Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se traten reservándose el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.

E).- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones.

F).- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, se observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

G).- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas.

H).- Velar por que los Síndicos que forman parte del cuerpo colegiado cumplan con las obligaciones que resultan inherentes a su cargo, así como de sus comisiones.

I).- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias especiales; en las que se elegirán los ediles que las integrarán, con base al Principio de Representación Plural.

J).- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario del Ayuntamiento.

DE LOS SÍNDICOS

ARTICULO 26.- Los Síndicos son los encargados de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; representan al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y Reglamentos; también son responsables de vigilar la debida administración del Erario Público y de Patrimonio Municipal.

ARTICULO 27.- Los Síndicos deberán comparecer por sí mismo o asistidos por un profesional del Derecho ante cualquier Tribunal, en los Juicios en que el municipio sea parte.

ARTICULO 28.- Los Síndicos Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado. El Código Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 29.- Los Síndicos, además de las facultades y obligaciones que les confiere el Código Municipal para el Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

A).- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella.

B).- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones, para poder expresar su criterio, respecto al asunto que considere pertinente; deberá solicitar al Presidente Municipal les concedan el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.

C).- Rendir un informe mensual por escrito al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante ese lapso.

D).- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado, la Cuenta Pública Anual y el inventario de bienes del municipio, cuidando quede copia certificada en los archivos de las dependencias municipales correspondientes.

E).- Cuidar que la Hacienda Pública no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuentas públicas.

F).- Efectuar las observaciones y recomendaciones por escrito a los funcionarios y empleados municipales, independientemente de someterlas al ayuntamiento en pleno.

DE LOS REGIDORES.

ARTICULO 30.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas que deban observarse en los asuntos del municipio, así como vigilar la correcta prestación de los servicios públicos y velando por que el ejercicio de la administración pública se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO 31.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, salvo lo previsto en el Artículo 65 de este Reglamento.

ARTICULO 32.- Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les confieren el Código Municipal del Estado, tendrán las siguientes atribuciones:

A).- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que sean convocadas participando con voz y voto en las mismas.

B).- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención.

C).- Observar una conducta adecuada, durante el desarrollo de la sesión respectiva.

D).- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia que resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones u otros.

E).- Auxiliar al Presidente Municipal, en sus actividades a través de la comisión que le sean encomendada.

F).- Cumplir adecuadamente con las comisiones u obligaciones que le hayan sido encomendadas, informando por lo menos una vez al mes al Ayuntamiento por escrito de los resultados.

G).- Proporcionar al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que hicieren sobre las comisiones que desempeñen.

H).- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones.

I).- Efectuar las observaciones y recomendaciones por escrito a los funcionarios y empleados municipales, independientemente de someterlas al Ayuntamiento en pleno.

J).- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 33.- Los Regidores, tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, el Código Municipal, este Reglamento y les demás ordenamientos jurídicos vigentes.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 34.- Para informar de los avances de los programas de la administración y resolver los asuntos de interés común que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales se podrán tomar decisiones, vía acuerdos de Cabildos; sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio.

ARTICULO 35.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán:

- A).-** Ordinarias.
- B).-** Extraordinarias.
- C).-** Solemnes.
- D).-** Permanentes.

ARTICULO 36.- Son Ordinarias las sesiones que en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se celebren una vez por semana, el día y la hora acordados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- Serán Extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto importante lo requiera. Para ello basta con la solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento o del Presidente Municipal; el Secretario del Ayuntamiento notificará el asunto a tratar con la urgencia que este requiera.

ARTICULO 38.- Serán Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate:

SIEMPRE SERÁN SOLEMNES

- A).-** La Protesta del Ayuntamiento.
- B).-** La Lectura del Informe Anual del Presidente Municipal.
- C).-** Las Sesiones a la que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- D).-** A las que concurran miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otro Municipio; siempre que el Ayuntamiento así lo decida.
- E).-** En las que se hagan entrega de las Llaves de la Ciudad, o de algún otro premio o Reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTICULO 39.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanentemente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación definida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTICULO 40.- Las sesiones deben celebrarse en la Sala de Cabildo "NIÑOS HÉROES" en el Palacio Municipal, o cuando la necesidad del acto lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar una sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTICULO 41.- Las sesiones del Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el Código Municipal para el Estado, serán públicas, salvo que exista motivo justifique que estas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las Actas de las sesiones privadas no podrán ser leídas en la siguiente.

ARTICULO 42.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa, de escuchar al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se esté tratando. El público podrá participar en la sesión del Ayuntamiento con voz pero sin voto; para poder intervenir deberá registrarse previamente con el Secretario del Ayuntamiento, sujetarse al tema que se está tratando y no exceder de tres minutos, en el uso de la palabra solo se permitirá hablar hasta tres personas sobre cada tema.

ARTICULO 43.- Para que las sesiones del Ayuntamiento se consideren válidamente instaladas se requieren la mitad más uno de los integrantes; cuando el Presidente Municipal no asista a las sesiones del Ayuntamiento será suplido por el Primer Regidor o el que esté en funciones, a la falta de éste presidirá alguno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTICULO 44.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a tres sesiones consecutivas injustificadamente será sancionado acorde al Código Municipal.

ARTICULO 45.- En la sesión el Secretario del Ayuntamiento podrá listar los asuntos en el orden siguiente.

A).- Lista de asistencia.

B).- Declaratoria de quórum y apertura de la sesión.

C).- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; una vez aprobada se procederán a su firma por todas las personas que asistieron siendo indispensable la del Presidente Municipal.

D).- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante.

E).- Asuntos específicos a tratar por el Presidente o las Comisiones.

F).- Informes de comisiones.

G).- Iniciativas o reglamentos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento.

H).- Asuntos generales con registro previo del público.

I).- Clausura.

ARTICULO 46.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta la clausura del mismo. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista.

ARTICULO 47.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por los que participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta la conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo Municipal. Para acrecentar el acervo histórico de la ciudad.

Las actas originales se foliarán, y se encuadernarán trimestralmente. Adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

ARTICULO 48.- Cualquier ciudadano podrá solicitar por escrito una constancia oficial de todos los acuerdos del Ayuntamiento. Pero en todo caso, para proceder a su expedición, deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

ARTICULO 49.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso el Presidente Municipal, deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la Sala de Sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

ARTICULO 50.- Si el Presidente Municipal estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala, en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada privada.

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier funcionario de la Administración Municipal, a comparecer cuando se discuta algún asunto de competencia, siempre que así lo requiera el Presidente Municipal; o la mayoría de los integrantes de dicho cuerpo colegiado.

CAPITULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 52.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 53.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que lo deseen hacer. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos respetuosos hacia el cuerpo colegiado.

ARTICULO 54.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar al cuerpo colegiado.

ARTICULO 55.- Quien presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma, con apego a los Artículos 25, Inciso C, 29, Inciso A, y 32, Inciso B, del presente Reglamento.

ARTICULO 56.- Si al ponerse a discusión una proposición no hubiere quien tomare la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTICULO 57.- El que tome la palabra, ya sea para informar o discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 58.- El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier edil que se extravíe o podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTICULO 59.- El Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 60.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTICULO 61.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Ayuntamiento podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTICULO 62.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar al Honorable Cabildo si considera suficiente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTICULO 63.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

A).- VOTACIÓN ECONÓMICA: Consistirá en levantar la mano los que aprueben; y de no hacerlo manifestarán si su voto es contrario o es abstención.

De las VOTACIONES ECONÓMICAS serán sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

B).- VOTACIÓN NOMINAL: Se efectuará en la siguiente forma:

1.- Cada miembro del Ayuntamiento dirá el sentido de su voto.

2.- El Secretario tomará nota de los que voten, afirmativamente así como quienes lo hagan en el sentido contrario, o en su caso se abstengan.

3.- Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo, dando el resultado de las mismas.

De las VOTACIONES NOMINALES serán sobre las aprobaciones del Plan Municipal de Desarrollo, las relativas a la Aprobación de Reglamentos, Iniciativas, Circulares y Disposiciones Administrativas, y lo demás previsto en el Artículo 52 de éste Reglamento y aquellos casos, que a solicitud de cuando menos seis miembros del Ayuntamiento sean acordadas por éste.

C).- VOTACIÓN SECRETA: Las votaciones para elegir personas u otros asuntos que considere conveniente, se harán por cédula personal asegurando el secreto del voto, éste se depositará en una ánfora, salvo que por mayoría de los integrantes del H. Cabildo se acuerde realizar la elección de manera económica.

ARTICULO 64.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión, en ejercicio de su voto de calidad.

ARTICULO 65.- Los miembros del Ayuntamiento deberán excusarse de intervenir en voz y voto de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, como son aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consaguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Ayuntamiento o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTICULO 66.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere, éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esta hubiere empate, se tendrá como calidad de voto al Primer Regidor, y en su falta, al que se le siguiere en numeración.

ARTICULO 67.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en el propio Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 68.- En los primeros quince días de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal, procederá a crear las Comisiones que estimen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 69.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal, las Comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones contará con las siguientes comisiones:

- Comisión de Gobernación, Legislación y Reglamento.
- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- Comisión de Servicios Públicos Municipales.
- Comisión de Educación y Cultura.
- Comisión de Fomento Deportivo.
- Comisión de Seguridad Pública.
- Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.
- Comisión de Ecología.
- Comisión de Desarrollo Económico.
- Comisión de Planeación Urbana.
- Comisión de Desarrollo Social.
- Comisión de Desarrollo Administrativo y Contraloría.
- Comisión de Comercio y Turismo.

ARTICULO 71.- A los Síndicos les corresponderá ejercer la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

ARTICULO 72.- De las Comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas, sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento, podrán ser ocupadas por más de tres Regidores.

ARTICULO 73.- Las Comisiones Transitorias o Especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal. Sus facultades deberán ser precisadas en acuerdo de Cabildo y por tiempo indefinido.

ARTICULO 74.- Las Comisiones presentarán por escrito sus dictámenes, expresando sus proposiciones en forma clara y precisa, de tal manera que permita orientar la consecución de acuerdos, en relación con el asunto encomendado.

ARTICULO 75.- Para el desempeño de sus funciones los integrantes de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas al respecto a los ramos bajo su responsabilidad; en caso de negativa o negligencia la Comisión elevará el recurso de queja al Presidente Municipal para que active el apoyo aplicando las sanciones correspondientes.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieren en el incumplimiento de sus actividades.

ARTICULO 77.- Las Comisiones deberán funcionar por separado pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, fusionar dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

ARTICULO 78.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, a excepción de viáticos, cuando el asunto lo amerite.

ARTICULO 79.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de alguna tarea específica en beneficio del municipio, dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual le será entregado a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, contará con un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalan el Artículo 68 del propio Código, quien estará encargado de citar con 24 horas de anticipación a las sesiones del Ayuntamiento a los miembros del mismo, corriéndoles traslado del orden del día a tratar; el término anterior podrá adecuarse en los supuestos del Artículo 38 del presente Reglamento.

ARTICULO 81.- El Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 67 del Código Municipal para el Estado libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO 82.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

A).- Presentarse antes de la hora señalada para que dé inicio la Sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones adecuadas, para llevar a cabo la reunión correspondiente.

B).- En las Sesiones pasar lista de asistencia.

C).- Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento.

D).- Elaborar las actas de las Sesiones de Cabildo cuidando que contengan el nombre de quien presida, cada sesión. Las horas de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los miembros del Ayuntamiento presentes o ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta ordenada y clara de cuanto se hubiera tratado y resuelto en la sesión.

E).- Certificar los Reglamentos, acuerdos, disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.

F).- Informar al Cabildo, el estado que guardan los negocios públicos y suministrar todos los datos de que pueda disponer.

G).- Llevar un archivo de citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relativo a las sesiones del Cabildo que ayude para aclaraciones futuras.

H).- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal. '

I).- No permitir la extracción de ningún documento del Archivo Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo se hará sólo en el local de la Secretaría.

J).- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, y de aquellos que se le encomienden.

ARTICULO 83.- El Secretario del Ayuntamiento será el conducto del Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiere el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V DEL CEREMONIAL

ARTICULO 84.- Si a la Sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada Sesión Solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el Presidium, lo mismo hará al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTICULO 85.- Al entrar y salir del recinto de las sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del Ayuntamiento del mismo se pondrán de pie, se mantendrán así hasta cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o retirarse del recinto.

ARTICULO 86.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión tomará asiento en el Presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 87.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 88.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO 89.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un Representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se debe a los Poderes del Estado.

ARTICULO 90.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberán rendirse los Honores de Ordenanza a todos los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional y del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento podrá imponer la sanción de amonestación a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones.

ARTICULO 92.- La sanción de amonestación deberá ser decidida por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión, y en todo caso, deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPITULO VII DE LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 93.- El Presidente Municipal deberá solicitar autorización del Ayuntamiento en pleno para ausentarse del municipio por períodos mayores a los cinco días.

ARTICULO 94.- Las ausencias del Presidente Municipal serán cubiertas por el Regidor en el orden de preferencia que este determine. Las faltas temporales siempre que sean menores a los treinta días, serán cubiertas por un Regidor, en el orden de preferencia que determine el Presidente Municipal.

ARTICULO 95.- Las faltas definitivas o indefinidas por causa justificada del Presidente Municipal, que sean mayores a los treinta días, serán cubiertas sus funciones por el Presidente Municipal suplente respectivo.

ARTICULO 96.- Los Síndicos y Regidores podrán igualmente solicitar Licencia al Ayuntamiento en pleno para retirarse temporalmente del cargo hasta por 15 días en un año calendario, en cuyo caso entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTICULO 97.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar Licencia por causa justificada, hasta por el tiempo que exista ésta, haciendo del conocimiento y acreditación de la causa al Secretario, el cual informará al Ayuntamiento en la sesión inmediata siguiente a la justificación, en cuyo caso entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTICULO 98.- En el caso en que entrara en funciones el suplente respectivo, tomará protesta en la sesión inmediata siguiente conforme a lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

ARTICULO 99.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal, siendo este informe en la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 100.- Los Regidores y Síndicos no podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de diez días o en incurrir en falta temporal menor sin justificación alguna por escrito, pues de lo contrario será sancionado de acuerdo a los Artículos 91 y 92 de este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 101.- Se entiende por División Territorial, la Sectorización Geográfica de la Organización Territorial interna del Municipio de acuerdo a la densidad de población, necesidades sociales y económicas, con el objetivo de organizar en forma eficiente la Administración Pública Municipal y la mejor prestación de los servicios públicos municipales; la extensión y límites serán determinadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 102.- Es facultad del Ayuntamiento y del Presidente Municipal organizar en forma eficiente la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá formular y aprobar disposiciones administrativas y para los mismos efectos, dividir o modificar el territorio municipal conforme a lo establecido en los Artículos 49, Fracciones I y V, 55, Fracciones I y X, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 103.- La representatividad en la división territorial se podrá integrar por los Regidores y Síndicos de Mayoría Relativa, conforme a su orden numérico respectivo emitido por el Periódico Oficial del Estado, y será complementado en su totalidad por los Regidores de Representación Proporcional de acuerdo a su representatividad en el Ayuntamiento.

ARTICULO 104.- La División Territorial se realizará de acuerdo a la integración del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Municipal para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO 105.- Los Regidores y Síndicos tendrán; además de sus facultades y obligaciones señaladas en el Código Municipal y este Reglamento, las siguientes atribuciones:

a).- Acudir a su División Territorial, por lo menos cuatro horas diarias, y tres días por semana.

b).- Vincular en forma permanente y directa a la ciudadanía con la Administración Pública Municipal.

c).- Realizar las gestiones pertinentes ante las instancias administrativas correspondientes.

d).- Promover el mejoramiento de la población.

e).- Informar bimestralmente ante el Ayuntamiento en pleno de la gestoría efectuada, seguimiento y ejecución.

ARTICULO 106.- Los Regidores y Síndicos tendrán respuesta a sus gestorías presentadas por escrito ante las diversas instancias de la Administración Pública Municipal en un término perentorio que no exceda de tres días hábiles.

ARTICULO 107.- Es facultad del Presidente Municipal establecer los mecanismos administrativos de atención y respuesta en la División Territorial para el buen funcionamiento de los servidores públicos municipales en los sectores.

CAPITULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 108.- Es facultad del Ayuntamiento recurrir a la intervención y cooperación de organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal de acuerdo al Artículo 49, Fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; por lo cual el Ayuntamiento integrará un Consejo de Ciudadanos como Órgano Permanente de Opinión y Consulta.

ARTICULO 109.- Se entiende por Consejo de Ciudadanos como al Órgano Permanente de Opinión y Consulta, Asesoría y Evaluación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, con el objetivo de vincular en forma directa y permanente a las instituciones no gubernamentales y a la ciudadanía en general con el Republicano Ayuntamiento.

ARTICULO 111.- (Sic)El Consejo de Ciudadanos podrá ser el órgano convocante de los organismos de colaboración establecidos en el Artículo 81 del Código Municipal para el Estado libre y Soberano de Tamaulipas, además del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y los que señalen las Leyes o Reglamentos.

ARTICULO 113.- El Consejo de Ciudadanos se conformará y se organizará de acuerdo a su Reglamento Interno, debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO X DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 114.- Las relaciones del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal se darán en forma directa a través del Presidente Municipal, quien es el Superior Jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

ARTICULO 115.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras Públicas, o cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal en alguno de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada, así como contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo del Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

ARTICULO 116.- Los Regidores y Síndicos podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado municipal que incurran, en faltas. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Por faltas debe entenderse:

A).- Por actos de corrupción debidamente comprobados.

B).- Por incumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo o incapacidad en sus labores asignadas.

C).- Por caso omiso a los acuerdos del Ayuntamiento.

D).- Por inobservancia de Leyes, Reglamentos y Acuerdos relativos a su función.

E).- Por las demás causas señaladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

ARTICULO 117.- El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, notificará al interesado el acuerdo del Ayuntamiento.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, este conservará en todo caso, el derecho de audiencia ante el Ayuntamiento en pleno o el derecho de acudir a las Autoridades competentes en defensa de sus intereses laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno del Ayuntamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

CUARTO.- Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia.

Aprobado por el H. Cabildo en la sesión el día 9 de marzo de 1999.

Lo que hace constar en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los 20 días del mes de marzo del presente año. Se da fe.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- El Presidente Municipal, C. C.P. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, C. LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS.- Rúbrica.
